

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Doce de Mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0571

INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el capital y fecha desde que se pretenden los intereses moratorios, téngase en cuenta para tal efecto, lo pactado en el acta de conciliación exclusivamente, pues la letra de cambio (\$4.000.000) adolece de uno de los requisitos para configurarse como un título valor.
- 2.- Aclárese los hechos de la demanda, toda vez que según la documental aportada no se aportó ninguna letra de cambio por valor de \$14.500.000.
- 3.- Aclárese igualmente como fue aplicado el abono de \$4.840.000 al capital de \$14.500.000 e intereses que se aduce en los hechos de la demanda, téngase en cuenta que este deberá corresponder a la forma descrita en el art. 1653 del Código Civil.
- 4.- Apórtese el certificado emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde conste que la profesional INGRID LORENA GUEVARA PENAGOS, funge como abogada en estado vigente.
- 5.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 032

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

iqac